

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

REFERENCIA.	ACCION POPULAR
Demandante.	Johan Gallego
Demandados.	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado.	0500131030112020-00299 00
Instancia.	PRIMERA
Tema.	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente ACCION POPULAR instaurada por **JOHAN GALLEGO** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Precisaré y ampliaré los fundamentos facticos de la acción en el sentido de indicar, de qué manera los hechos narrados amenazan o vulneran los derechos colectivos invocados en la demanda, pues, de acuerdo con lo preceptuado en los literales a), y b), del Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, no se evidencia la congruencia entre los hechos y los derechos colectivos que pretende salvaguardar. Lo anterior se hace necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
2. Informaré al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la accionada con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*